

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de nueve de octubre de dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01815/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

RESULTADOS

PRIMERO. Con fecha quince de agosto de dos mil trece, el C. [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00424/TLALNEPA/IP/2013**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado SAIMEX, lo siguiente:

"Solicito copias simples del curriculum vitae del actual Coordinador de Mediación Antonio Márquez Mejía, así como toda la documentación comprobatoria de cursos, capacitaciones y certificaciones que en materia de mediación haya obtenido, incluyendo su Cédula Profesional que lo acredita como Licenciado en Derecho, el nombramiento del Presidente Municipal para ocupar el cargo y la Certificación que debió otorgarle el Poder Judicial del estado de México en materia de Mediación y Conciliación, requisito indispensable para ocupar el puesto."

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información el día diecisiete de septiembre de dos mil trece, debido a que le fue concedida una prórroga de siete días, tal y como lo contempla el artículo 46 de la Ley Sustantiva. La respuesta del Sujeto Obligado fue la siguiente:

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



**H. Ayuntamiento Constitucional
de Tlalnepantla de Baz
2013-2015**

Secretaría del Ayuntamiento

"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Tlalnepantla de Baz, México, Septiembre 12, 2013

SM. 1782/2013

C. MARIAMNÉE VEGA BLANCARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL
P R E S E N T E

Por medio del presente reciba un cordial saludo, al tiempo y en atención a su oficio PM/UTAIM/01377/2013, en el cual solicita información derivada del folio SAIMEX 00424/TLALNEPANTLA/IP/2013, relacionado a la solicitud de copias simples del Curriculum Vitae del actual Coordinador de Mediación Licenciado Antonio Márquez Mejía, toda la documentación comprobatoria de Cursos, Capacitaciones y Certificaciones que en materia de mediación haya obtenido, Cedula Profesional que lo acredita como Licenciado en Derecho, Nombramiento de su cargo asignado por el Presidente Municipal, Certificación por parte del Poder Judicial del Estado de México en Materia de Mediación y Conciliación.

Al respecto he de expresar lo siguiente:

- Por lo que se cita al Curriculum Vitae del Servidor Público en mención, se anexa copia simple del mismo,
- En referencia a cursos y capacitaciones en materia de mediación, en virtud de que la Escuela Judicial del Estado de México los imparte, el servidor público no ha participado en estos debido a las actividades propias de la Coordinación,
- Por lo que respecta a la Cedula Profesional donde se acredita al Servidor Público como Licenciado en Derecho, se anexa copia simple de esta;
- En cuanto al nombramiento sobre el cargo otorgado por el Ejecutivo Municipal, se anexa copia del mismo.

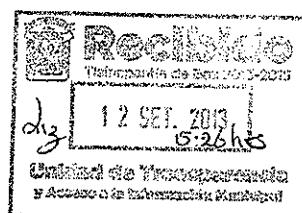
Por lo que se refiere a la Certificación como Oficial Mediador, Conciliador y Facilitador Municipal otorgada por el Poder Judicial del Estado de México a la que alude, se aclara lo siguiente:

✓ Para obtener dicha certificación, es a través de la Escuela Judicial quien acredita la legitimación correspondiente, bajo una previa convocatoria que se extiende a los interesados en dicho proceso, situación que desde el mes de enero del año en curso en el que asumió el Cargo el actual Coordinador de Mediación no se ha acontecido ningún curso para tal efecto.

Sin otro en particular, quedo de Usted.

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO ALFREDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
A Y U N T A M I E N T O



C.c.p.- Mtro. Pablo Basáñez García.- Presidente Municipal Constitucional. Para su superior conocimiento.
C.c.p.- Lic. Mario Enrique Del Toro.-Subsecretario del Ayuntamiento. Para su conocimiento

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

"2013 AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN".

DGA/3605/13.

Agosto 22 del 2013.

C. MARIAMNEE VEGA BLANCARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Presente

En respuesta a su Oficio No. PM/UTAIM/01252/2013, mediante el cual pide se proporcione la información solicitada correspondiente al folio de solicitud número SAIMEX 00424/TLALNEPA/1/P/2013 de fecha 16 de agosto del 2013.

- Solicito copias simples del currículum vitae del actual Coordinador de Mediación Antonio Márquez Mejía, así como toda la documentación comprobatoria de cursos, capacitaciones y certificaciones que en materia de mediación haya obtenido, incluyendo su Cédula Profesional que lo acredita como Licenciado en Derecho, el nombramiento del Presidente Municipal para ocupar el cargo y la certificación que debió otorgarle el Poder Judicial del Estado de México en materia de Mediación y Conciliación, requisito indispensable para ocupar el puesto.
- Con la finalidad de acreditar que cubre con todos los requisitos que la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción para la Paz Social del Estado de México y el Reglamento de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Municipio de Tlalnepantla de Baz exigen para ocupar el puesto que desempeña.

De acuerdo a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su Artículo 41, se anexa la información que obra en el expediente de este servidor público en la Subdirección de Recursos Humanos, consistente en:

- Currículum Vitae
- Cédula Profesional
- Nombramiento

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

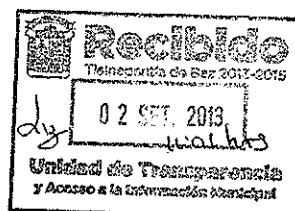
ATENTAMENTE

LIC. EDGARDO DE ALBA GARZA GARZA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SUJETO OBLIGADO DE ACUERDO AL ARTÍCULO
7, FRACCIÓN IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

c.c.p.: Mtro. Pablo Basárez García.- Presidente Municipal Constitucional.
Armando Pedro Rafael Sosa Quintana.- Subdirector de Recursos Humanos.
Lic. Lluvia Torres González.- Asesora de la Dirección General de Administración.
Lic. Eduardo Martínez Mayagolita.- Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración.
Archivo/minutario.

EGG/APRSQ/Isabel.

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro
C.P. 54000 Estado de México
Tel. (55) 53.65.38.00
www.tlalnepantla.gob.mx



Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

CURRICULUM VITAE

NOMBRE: Lic. Antonio Márquez Mejía.

FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

ESTADO DE MÉXICO

TELEFONO:

OFICINA: 53-90-10-98. [REDACTED]

CORREO: [REDACTED]

ESTUDIOS:

EDUCACIÓN PRIMARIA: ESCUELA "FEDERICO FROEBEL".

EDUCACIÓN SECUNDARIA: ESCUELA FEDERAL # 8 "ISIDRO FABELA".

BARRERA".

EDUCACIÓN PREPARATORIA: ESCUELA NACIONAL # 3 Y 1 "GABINO

PROFESIONAL: "UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO".

PROFESION:

LICENCIADO EN DERECHO.

ACTIVIDADES POLITICAS:

JEFÉ DE MANZANA DEL IX CENSO GENERAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA EN
TODA LA REPUBLICA EN EL AÑO DE 1970.

DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL "PRI" EN
TLALNEPANTLA EN EL AÑO DE 1976.

REPRESENTANTE ESPECIAL PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LOS COMITES
SECCIONALES NUMEROS 75-94 EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO EN
EL AÑO DE 1979.

PROMOTOR VOLUNTARIO DEL COMITÉ ESTATAL PRO-RECONSTRUCCIÓN
DE NICARAGUA EN TLALNEPANTLA EN EL AÑO DE 1979.

DELEGADO FRATERNAL AL CONGRESO ESTATAL DE LA CONFEDERACIÓN
NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES EN TOLUCA EN EL AÑO DE
1979.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

DELEGADO ESPECIAL EN EL SECTOR IX EN TLALNEPANTLA EN EL AÑO DE 1980.

DELEGADO ESPECIAL PARA REESTRUCTURACIÓN DE LOS COMITES SECCIONALES EN LAS COLONIAS DE LOS REYES IXTACALA DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA EN EL AÑO DE 1980.

SECRETARIO DE INFORMACIÓN Y PROPAGANDA DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL "PRI" EN TLALNEPANTLA EN EL AÑO DE 1980.

DELEGADO AUXILIAR EN EL MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ PARA CAMBIO DEL COMITÉ SECCIONAL EN EL AÑO DE 1980.

AUXILIAR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL PROCESO ELECTORAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA EN EL AÑO DE 1980.

COORDINADOR EN EL XIV DISTRITO ELECTORAL FEDERAL EN TLALNEPANTLA DEL PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCIÓN DEL VOTO(BRIGADA 4 DE JULIO) EN EL AÑO DE 1981.

DELEGADO ESPECIAL DE LA FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES POPULARES DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA CAMPAÑA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA RENOVACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PERÍODO 1982-1984 DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI EN EL AÑO DE 1981.

REPRESENTANTE DE CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, A SENADORES DE LA REPÚBLICA Y PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL AÑO DE 1981.

AUXILIAR DEL COORDINADOR DE LA CAMPAÑA POLÍTICO ELECTORAL DEL C. LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ, CANDIDATO DEL "PRI" AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO (DIAS VIERNES Y SABADOS) EN EL AÑO DE 1981.

AUXILIAR EN LA CAMPAÑA POLÍTICO ELECTORAL DEL C. LICENCIADO ALFONSO OLVERA REYES, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL (DIAS DOMINGOS) EN EL AÑO DE 1981.

PRESIDENTE DE LA MESA #1, UBICADA EN LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO METROPOLITANO EN LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL "PRI" EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL EN EL AÑO DE 1989.

ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS:

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

JUEZ CALIFICADOR EN EL AÑO DE 1971, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

DIRECTOR DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ CALIFICADOR EN LA DELEGACIÓN DE SAN JUAN IXHUATEPEC, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

SEGUNDO REGIDOR EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO EN EL PERÍODO 1991-1993. (PRESIDENTE: LUIS MIGUEL OCEO FUENTES).

DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO EN EL PERÍODO 1994-1996. (PRESIDENTE: ARTURO UGALDE MENESES).

REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PRECANDIDATO HECTOR XIMENEZ GONZALEZ EN LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE TLALNEPANTLA, EN FECHA 18 DE ENERO DEL AÑO 1999.

COORDINADOR MUNICIPAL DE GRUPOS ESPECIALES DEL PRECANDIDATO LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA 7 DE OCTUBRE DEL AÑO 2005.

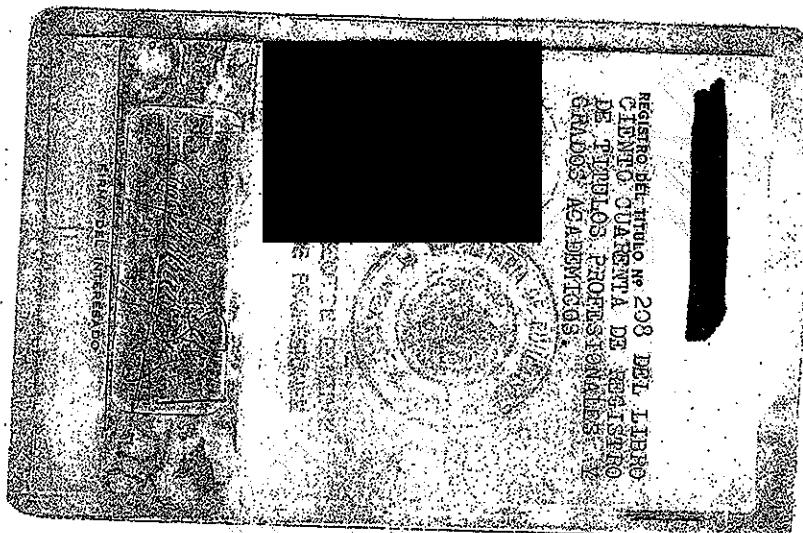
ASESOR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, A PARTIR DEL AÑO 2011 A LA FECHA. (PRESIDENTE: ARTURO UGALDE MENESES).

Recurso de Revisión N°: 01815/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Recurrente: [REDACTED]**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**Comisionado Ponente:** Josefina Román VergaraH. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de BazDIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN**" 2013 AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN."****NOMBRAMIENTO**

01 de enero de 2013.

**ANTONIO MÁRQUEZ MEJÍA
P R E S E N T E**

Por acuerdo del Mtro. Pablo Basáñez García, Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, fue autorizado su nombramiento con la categoría de COORDINADOR DE MEDACIÓN, dependiente de la Presidencia Municipal. En los términos de lo dispuesto por los artículos 8, 9, y 10 para servidores públicos de confianza de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipio, bajo una jornada legal de trabajo de lunes a viernes de cada semana de las 09:00 a las 18:00 horas, con una hora de descanso para tomar alimentos fuera de las instalaciones de la Institución Pública, descansando los días sábados y domingos de cada semana obviamente pagados, en atención a los dispuesto por los artículos 45, 47, 48, 49, 50, 51, 54 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estados y Municipios.

Con las facultades conferidas en términos de lo dispuesto en el Artículo 271, Fracción II del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, autoriza la expedición del presente nombramiento el C. Director General de Administración.

ATENTAMENTE

LIC. EDGARDO DE ALBA GARZA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

EGG/APRS/Oficel

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro
C.P. 54000 Estado de México
Tel. (55) 23 66 38 00
www.tlalnepantla.gob.mx

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. El diecisiete de septiembre de dos mil trece, el C. [REDACTED]

[REDACTED] interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, a través del SAIMEX, en contra del acto impugnado, con base a las razones o motivos de inconformidad siguientes:

En el expediente electrónico que por esta vía se analiza, se advierte que el C. [REDACTED]

[REDACTED] señala como acto impugnado:

"Me indican que no existe la certificación del Coordinador de Mediación del ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, pero no me entregan el acuerdo de inexistencia elaborado por el Comité de Información al ser éste un documento que debe poseer el sujeto obligado en sus archivos."

Ahora bien, el ahora recurrente expresa como razones o motivos de Inconformidad los siguientes:

"No me entregaron el acuerdo de inexistencia que justifique su respuesta."

Con fecha veinte de septiembre de dos mil trece, el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Sujeto Obligado, a través del Responsable de la Unidad de Información rindió Informe de Justificación, en los términos siguientes:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Oficio: SM.1815/2013
Recurso de Revisión: 01815/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Asunto: Se remite informe

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 19 de septiembre de 2013

MARIAMNEE VEGA BLANCARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL
P R E S E N T E

Por instrucciones del Lic. Alfredo Martínez González, Secretario del Ayuntamiento, hago referencia a su oficio PM/UTIAM/01431/2013 de fecha 18 de septiembre de 2013, mediante el cual remite a esta Secretaría Municipal copia del Recurso de Revisión 01815/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por [REDACTED] en donde argumenta que la información proporcionada como respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública número de folio SAIMEX-00424/TLALNEPA/IP/2013, "no me entregaron el acuerdo de inexistencia elaborado por el Comité de Información al ser éste un documento que debe poseer el sujeto obligado en sus archivos" y solicita un oficio firmado por el Secretario Municipal en el que se justifique la causa que motivó a entregar la información requerida de tal manera, al respecto hago de su conocimiento:

Tal y como consta con el formato de solicitud de información pública se solicitó se proporcionara entre otras la siguiente información:

La certificación del Coordinador de Mediación otorgada por el Poder Judicial del Estado de México en
Materia de Mediación y Conciliación:

Sobre el punto se le aclaró al solicitante que:

Para obtener dicha certificación, es a través de la Escuela Judicial, quien acredita la legitimación correspondiente, bajo una previa convocatoria que se extiende a los interesados en dicho proceso, situación que desde el mes de enero del año en curso en el que asumió el Cargo el actual Coordinador de Mediación no se ha acontecido ningún curso para tal efecto.

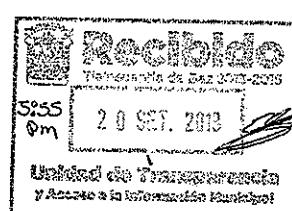
Establecido lo anterior se precisa que la respuesta dada al particular en ningún momento se le hizo mención a que dicha información no existiera como él lo manifiesta, siendo el motivo de inconformidad el que por no existir, se le entregará el acuerdo de inexistencia elaborado por el Comité de Información. Al respecto es pertinente señalar que se trata de dos cosas distintas, el acuerdo de inexistencia a que hace referencia el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que la letra dice: **Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones: VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia,**, refiere a que después de haber realizado una búsqueda minuciosa de la información se emita un acuerdo donde se declare la inexistencia de la información, aconteciendo que en el presente asunto solo se le aclaró que no ha tomado el curso para obtener dicha certificación, por lo que no se actualiza lo establecido en dicho numeral para hacer declaratoria de inexistencia.

Como es de observar la respuesta dada al particular se encuentra debidamente fundada y motivada, en virtud de que el Coordinador de Mediación actúa conforme a la competencia establecida en las disposiciones legales contenidas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

YUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
TALNEPANTLA DE
BAS
SECRETARÍA DE
YUNTAMIENTO
LIC. DAVID FLORES VILLALOBOS
SECRETARIO PARTICULAR DEL C.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



c.c.p.- Mtro. Pablo Díazter García, Presidente Municipal Constitucional.- Presente.
c.c.p.- Lic. Alfredo Martínez González, Secretario del Ayuntamiento.- Presente
c.c.p.- Archivo/soprendente.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Cabe destacar, que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Sujeto Obligado, señaló en dicho informe que como se desprende de la respuesta emitida y notificada al recurrente a través del SAIMEX, se le informó que la Certificación del Coordinador de Mediación, entre otros documentos, es otorgada por el Poder Judicial del Estado de México, en materia de mediación y conciliación.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01815/INFOEM/IP/RR/2013 fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Tlalnepantla de
Baz

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información el diecisiete de septiembre del año en curso y que el C. [REDACTED] presentó vía electrónica el recurso de revisión en fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece, esto es, el mismo día hábil de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la cual el C. [REDACTED] tuvo conocimiento del acto impugnado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Tal y como quedó debidamente señalado al inicio de la presente resolución, el entonces peticionario requirió del Sujeto Obligado información sobre el número total de Institutos Municipales de la Juventud en el Estado de México o instituciones similares, la fecha en que fueron creados, el nombre del titular, así como el contacto de cada uno de éstos.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó debidamente señalado en el Resultando Primero de la presente resolución, el entonces peticionario requirió del Sujeto Obligado copias simples del curriculum vitae del actual Coordinador de Mediación Antonio Márquez Mejía, así como toda la documentación comprobatoria de cursos, capacitaciones y certificaciones que en materia de mediación haya obtenido, incluyendo su Cédula Profesional que lo acredita como Licenciado en Derecho, el nombramiento del Presidente Municipal para ocupar el cargo y la Certificación, que a su decir, debió otorgarle el Poder Judicial del Estado de México en materia de Mediación y Conciliación, requisito indispensable para ocupar el puesto.

En este sentido, el Sujeto Obligado al momento de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, hizo entrega del hoy recurrente de las copias del Curriculum Vitae, de la Cédula Profesional del C. Antonio Márquez Mejía y del nombramiento otorgado como Coordinador de Mediación, informándole al entonces peticionario que en relación a los cursos y capacitaciones en materia de mediación el citado no había participado en estos y por último respecto de la Certificación como Oficial Mediador, Conciliador y Facilitador Municipal, es la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de México quien acredita la legitimación correspondiente previa convocatoria, la cual del mes el mes de enero del año en curso, en que asumió el cargo el actual Coordinador de Mediación del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, no la ha emitido.

Inconforme con tal determinación, el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión de mérito señalando como acto impugnado que no le fue entregado el acuerdo de

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

inexistencia elaborado por el Comité de Información al ser éste un documento que debe poseer el Sujeto Obligado en sus archivos, reiterando en sus razones o motivos de inconformidad que no le fue entregado el citado acuerdo que justifique la respuesta del Sujeto Obligado.

Así las cosas, el Sujeto Obligado en su Informe de Justificación reiteró su respuesta y en relación a la Certificación del Coordinador de Mediación otorgada por el Poder Judicial del Estado de México, sólo aclaró que el citado Coordinador no ha tomado el curso para obtener dicha certificación, por lo que, a su decir, no se actualiza lo establecido en dicho numeral.

Ahora bien, este Instituto aprecia que el hoy recurrente en las razones o motivos de inconformidad no impugnó la respuesta otorgada por cuanto hace a la entrega de las copias del Curriculum Vitae, de la Cédula Profesional del C. Antonio Márquez Mejía y del nombramiento otorgado como Coordinador de Mediación, ni respecto del pronunciamiento del Sujeto Obligado en cuanto a que el citado servidor público no había participado en los cursos y capacitaciones en materia de mediación, por lo que en esa virtud, se determina que la respuesta otorgada en relación a dichos rubros queda firme ante la falta de impugnación en específico.

Lo anterior es así, debido a que cuando el recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado, y éste no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que el recurrente está conforme con la información entregada al no contravenirla. Sirve de Apoyo a lo anterior, por analogía la Tesis Jurisprudencial Número 3^a/J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

Consecuentemente, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

Derivado de lo antes expuesto, este Instituto se avoca únicamente a la razón o motivo de inconformidad hecha valer por el recurrente consistente en que no le fue

Recurrente: [REDACTED]**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

entregado el acuerdo de inexistencia elaborado por el Comité de Información al ser éste un documento que debe poseer el Sujeto Obligado en sus archivos

Al respecto, este Órgano garante estima que la razón o motivo de inconformidad vertida por el recurrente es fundada y por ende procedente, en virtud de las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

Previo a entrar el estudio de la única razón o motivo de inconformidad que hace valer el hoy recurrente, es necesario analizar si la información solicitada por el entonces peticionario y que no le fue entregada por el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz se encuentra obligado, por disposición legal, a generar, administrar o poseer.

Así las cosas, es de destacar que el artículo 149 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece como requisitos que deben reunir el Oficial Mediador-Conciliador los siguientes: ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos; no haber sido condenado por delito intencional; ser de reconocida buena conducta y solvencia moral; tener cuando menos treinta años al día de su designación; ser licenciado en derecho, en psicología, en sociología, en antropología, en trabajo social, o en comunicaciones y tener acreditados los estudios en materia de mediación y estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

En este sentido, conforme al citado precepto se advierte claramente que para ser Oficial Mediador-Conciliador Municipal, se deberán cumplir, entre otros requisitos, el contar con la Certificación expedida por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México en materia de mediación y conciliación.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Correlativo a ello, cabe mencionar que el artículo 9, fracciones VI, VII y VIII de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, dispone que el Centro Estatal, es decir, el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, es el ente facultado para formar, capacitar y evaluar a los mediadores-conciliadores y facilitadores, establecer mediante disposiciones generales, políticas públicas y estrategias, que todos los mediadores-conciliadores y facilitadores aplicarán en el desempeño de sus funciones, asimismo, certificar y registrar a los mediadores-conciliadores, facilitadores públicos y privados, así como a los traductores, intérpretes, mediadores-conciliadores y facilitadores públicos y privados que tengan conocimiento de la lengua y cultura indígena; precepto que se transcribe a continuación:

"Artículo 9.- El Centro Estatal, tiene las siguientes atribuciones:

...

VI. Formar, capacitar y evaluar a los mediadores-conciliadores y facilitadores;

VII. Establecer mediante disposiciones generales, políticas públicas y estrategias, que todos los mediadores-conciliadores y facilitadores aplicarán en el desempeño de sus funciones;

VIII. Certificar y registrar a los mediadores-conciliadores, facilitadores públicos y privados, así como a los traductores, intérpretes, mediadores-conciliadores y facilitadores públicos y privados que tengan conocimiento de la lengua y cultura indígena;..."

(Énfasis añadido)

Recurrente: [REDACTED]**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

A este respecto, se advierte que la información solicitaba si bien no es generada por el Sujeto Obligado, toda vez que como ha quedado señalado, es el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, el ente facultado para formar, capacitar y evaluar a los mediadores-conciliadores y facilitadores, también lo es, que al ser un requisito legal se debe cumplir para el desempeño del cargo como Oficial Mediador y Conciliador del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México.

En merito de lo expuesto, se arriba a la conclusión que el Sujeto Obligado debió contar con la información solicitada, siendo que no basta su pronunciamiento de que del mes enero del año en curso, fecha en que asumió el cargo el C. Antonio Márquez Mejía, no se ha emitido la convocatoria para obtener la certificación de mérito por parte del Poder Judicial, ya que se reitera es un requisito legal para poder ser nombrado y desempeñar el cargo de Oficial Mediador-Conciliador Municipal, el cual no está sujeto a que en el presente año el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, emita la convocatoria correspondiente para la formación y capacitación de los citados oficiales.

Una vez precisado lo anterior, y tomando en consideración que el hoy recurrente señala como acto impugnado y razón o motivo de inconformidad que el Sujeto Obligado no le entregó el acuerdo de inexistencia elaborado por el Comité de Información respecto de la Certificación que solicitó en inicio, ya que a su decir, éste es un documento que debe poseer el Sujeto Obligado en sus archivos, se procede a analizar la naturaleza del acuerdo de inexistencia.

Al respecto, es de mencionar que la inexistencia de información implica el hecho de explicar al solicitante el hecho de que el Sujeto Obligado tiene la facultad y

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

el deber de generar, poseer o administración información pública y que por alguna razón justificada o injustificada no la tiene.

Además, materialmente se trata de una negativa en la entrega de información válida con independencia de las responsabilidades administrativas que pudieran ser procedentes.

Por lo tanto, cuando se actualiza el supuesto de inexistencia, la declaratoria correspondiente, no opera en automático, pues para que pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario cumplir con los requisitos formales que establece la normatividad en la materia, a saber artículos 29, 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y CUATRO, así como, CUARENTA Y CINCO, los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, que prevén lo siguiente:

"Artículo 29.- Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:

I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.

II. El responsable o titular de la unidad de información; y

III. El titular del órgano del control interno.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia." (SIC)

CUARENTA Y CUATRO. *Cuando la información solicitada no exista en los archivos del Sujeto Obligado, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución, en su caso, declaratoria de inexistencia.*

CUARENTA Y CINCO. *La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:*

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;*
- e) *El número del acuerdo emitido;*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- f) *Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y*
- g) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”*

De la interpretación a los preceptos y numerales citados se advierte lo siguiente

1. El Comité de Información de los Sujetos Obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los Sujetos Obligados es el único competente, para dictaminar declaratorias de inexistencia.
3. Si la información solicitada no existe en los archivos del Sujeto Obligado, el Responsable de la Unidad de Información turnará la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.
4. En el supuesto de que no se localice la información, se procede entonces a efectuar la declaratoria de inexistencia, mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado, con los requisitos formales: lugar y fecha, nombre del solicitante, el motivo por el cual la información solicitada no obra en sus archivos, el número del acuerdo emitido, los preceptos legales que sirvieron de sustento para la declaratoria, el derecho que tiene el solicitante de interponer su recurso de revisión respectivo; nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Recurrente: [REDACTED]**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Conforme a lo anteriormente expuesto, se destaca que la declaratoria la cual opera con la existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró (cuestión de hecho), en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera); o bien, en los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones; así pues, en tales casos, esto es, cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia. Tal y como se resolvió en los criterios de interpretación en el orden administrativo número 0003-11 y 004-11 emitidos por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno" de veinticinco de agosto de dos mil once, los cuales son del tenor literal siguiente:

CRITERIO 0003-11

"INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

Recurrente: [REDACTED]**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

CRITERIO 0004-11

"INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

1º) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

2º) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo."

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Declaratoria de Inexistencia que tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en sus archivos o bien de que teniendo la obligación legal de generar, administrar o poseer la información no cuenta con ella.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente, **ORDENA AL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, SUJETO OBLIGADO, ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00424/TLALNEPA/IP/2013** y dé cumplimiento a la resolución en términos del presente Considerando.

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el presente recurso de revisión y fundados las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el C. [REDACTED] por ende, en términos del considerando Tercero de esta resolución, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00424/TLALNEPA/IP/2013 y **HAGA ENTREGA**, en términos del considerando Tercero de la presente resolución, al C. C. [REDACTED]

VÍA SAIMEX de:

“ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN RESPECTO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DEL CERTIFICADO EN MATERIA DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN DEL C. ANTONIO MÁRQUEZ MEJÍA, QUE EXPIDE EL CENTRO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y DE

Recurrente: [REDACTED]**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

JUSTICIA RESTAURATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.”

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO la presente resolución al C. [REDACTED] así como que en términos de lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. CON LA AUSENCIA EN LA SESIÓN DEL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO
(AUSENTE EN LA SESIÓN)

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO